



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Viene el presente expediente al despacho para pronunciarse como corresponda respecto de la notificación surtida a la pasiva, la contestación de la demanda incoada por el demandado y sobre la continuidad de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso:

Como primera medida, ha de decirse que esta instancia tendrá por notificado al ejecutado **Cesar Alfredo Martínez Rueda** personalmente, de la presente demanda en virtud de la remisión que hiciera la activa del libelo, anexos y mandamiento de pago, con destino al correo electrónico reportado como de sus notificaciones, ello como quiera que el requerimiento emitido por esta instancia mediante auto de 12 de abril de 2021 y que refiere a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestar que dicha cuenta de correo corresponde al utilizado por la persona a notificar, así como informar la forma en que fue obtenida y acreditar tal situación, fue atendida en debida forma por el apoderado del ejecutante conforme se extrae de las documentales contenidas en el archivo PDF “*32ApodDteAllegainformacion*”.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la vocera judicial del demandado allegó dentro del término conferido mediante auto del 12 de abril de 2021, nuevo mandato otorgado por su poderdante en los términos del Art. 74 del C.G.P., esto es, con nota de presentación personal, esta agencia judicial procederá a reconocerle personería y en consecuencia se dispondrá a correr traslado de las excepciones propuestas, como quiera que se encuentra trabada la presente litis.

Así mismo, habiendo sido registrado el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado OPTICA SOLE distinguido con matrícula mercantil 66648 por parte de la cámara de Comercio de Duitama y de conformidad con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar a los Juzgados Civiles Municipales del municipio de Duitama – Boyacá (reparto), para que se lleve a cabo el secuestro del establecimiento de comercio objeto de cautela.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa **FMF-388**, sobre el cual se registró la medida de embargo decretado dentro del presente proceso, en anotación de fecha 25/06/2015, se observa que existe gravamen prendario a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 462 en concordancia con el inciso segundo del artículo 448 del C.G.P. se citará al acreedor prendario, en la forma en que se describirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** al demandado **Cesar Alfredo Martínez Rueda**, en los términos del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del 22 de enero de 2021 inclusive.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** a la **Ab. Marlene Rueda Mayorga**, como apoderada judicial del demandado **Cesar Alfredo Martínez Rueda**, en los términos y para los efectos del poder conferido según lo establecido en los artículos 74 y 75 del CGP en concordancia con el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** Como quiera que se encuentra trabada la presente litis, por cuanto se encuentra notificada la totalidad de la pasiva, procede el Despacho a **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, **Cesar Alfredo Martínez Rueda** a través de apoderada judicial, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre éstas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso. Por secretaría remítase a la parte demandante, vía correo electrónico los archivos PDF, contentivos del escrito de excepciones y sus anexos, cuyo traslado se corre dentro del presente proveído.

**CUARTO:** Comisionar al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA - REPARTO**, para que realice la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado OPTICA SOLE distinguido con matrícula mercantil 66648, denunciado como de propiedad del demandado **Cesar Alfredo Martínez Rueda** y que se encuentra ubicado en la Calle 16 NRO 13-77 del municipio de Duitama-Boyacá. Por secretaría, expídase el correspondiente despacho comisorio, indicándole al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar, nombrar y posesionar al secuestro, y establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro y remítase al apoderado de la parte demandante vía correo electrónico para que proceda a su trámite.

**QUINTO: CITAR** al acreedor prendario **BANCO DE OCCIDENTE** para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 462 en concordancia con el inciso segundo del artículo 448 del C.G.P, ello en virtud de la garantía real que figura registrada a su favor en el historial del vehículo de placa **FMF – 388**, sobre el cual recae medida de embargo decretada dentro de la presente ejecución.

**Lo anterior, advirtiendo que dicha citación quedará surtida con la notificación del presente proveído en estados, comenzando a contabilizarse el término aquí dispuesto a partir del día siguiente,**

**ello por cuanto a quien se cita actúa dentro del presente proceso como demandante.**

**Por secretaría**, expídase el despacho comisorio ordenado en el último inciso del numeral 5.1 de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b144639e2260696697e6f5d3c267bed2c7b185379f5ff672fb71a76cf3fb54e9**

Documento generado en 10/06/2021 03:21:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.73 del 11 de junio de 2021.